



RESOLUCIÓN № 8677 DE 2020 31-08-2020



Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 781 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006576 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006576 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20191000000266 del 24 de enero de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer nueve (9) empleos, con diez 10 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 781 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resoluciones N° 20202210077105, 20202210077125 y 202210077075, las Listas de Elegibles para las OPEC 75461, 75463 y 75459, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 10 de agosto de la misma anualidad en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de</u> <u>encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,</u> iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las respectivas Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	75461	27652303	CLAUDIA PAOLA	TORRADO FLOREZ
2	75463	1090460178	GISEL ESPERANZA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
3	75459	1090449356	MARLY LISSETH	GARCES GARCIA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 781 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 75461	Proceso de Selección No. 781 de 2018	Elegible: CLAUDIA	PAOLA TORRADO FLOREZ
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: veinticuatro (24) Meses de Experiencia Laboral	"() presentó soporte de experiencia unas Certificaciones Laborales expedidas por Distribuciones Montaguth Calderón, Cooinca Ltda, Hogar Infantil San Pedro Claver, Colegio Nuestra Señoradel Rosario y Unión Temporal Cáchira sin Humo, documentos que no cumplen con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 2018100006576 del 16 de octubre de 2018 por medio del cual se establecieron las reglas del Concurso abierto de méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE CACHIRA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 781 de 2018-Convocatoria Territorial Norte. () Por otra parte, una vez solicitados los soportes de los contratos para verificación de las certificaciones presentadas por la aspirante, el rector del Colegio Nuestra Señora del Rosario, el gerente de la Cooperativa Integral Cáchira "Cooinca Ltda" y la directora del Hogar Infantil San Pedro Claver, allegaron oficios informando que efectivamente la participante realizó actividades, pero sin ningún tipo de vinculación laboral. () De igual forma el Representante Legal de Distribuciones Montaguth Calderón, allega respuesta en la cual argumenta que se hizo	Certificación expedida por el Representante Legal de Distribuciones Montagut Calderón, donde consta que la aspirante se desempeñó como Auxiliar Contable entre el 18 de julio de 2009 hasta el 28 de abril de 2015.	Para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, el operador del proceso de selección, le tuvo en cuenta a la aspirante la certificación expedida por Distribuciones Montagut Calderón, donde consta expresamente que la misma se desempeñó como Auxiliar Contable, acreditando sesenta y nueve (69) meses y once (11) días de Experiencia Laboral, tiempo superior al exigido en la OPEC 75461. Dicha certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, debiéndose aclarar que la falta de planillas de pagos de Seguridad Social, no son un elemento que invalide el vínculo laboral de la aspirante con la empresa Distribuciones Montagut Calderón o que, ante dicha circunstancia, resulte improcedente considerar la Experiencia Laboral adquirida en esa empresa. Por consiguiente, se concluye que los argumentos de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander) no son una causal que permita iniciar una actuación administrativa de exclusión de Lista de Elegibles, en los términos del artículo 14 del decreto Ley 760 de 2005.

vinculación laboral a través de un contrato verbal, pero que las panillas de pago de la seguridad social no existen porque los gastos médicos los asumiría el patrono, con esto se confirme la irregularidad presentada en la certificación validada en la plataforma SIMO" (Sic).	
--	--

	plataforma SIMO" (Sic).		
OPEC No. 75463	Proceso de Selección No. 781 de 2018	Elegible: GISEL ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Doce meses (12) de Experiencia Laboral.	"() presentó como soporte de experiencia una Recomendación expedida por el Director del Centro Educativo Rural el Silencio del Municipio de Cáchira Norte de Santander y Certificación expedida por el Gerente de la Sociedad Unión Temporal IPK, documentos que no cumplen con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006576 del 16 de octubre de 2018 por medio del cual se establecieron las reglas del Concurso abierto de méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE CACHIRA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 781 de 2018-Convocatoria Territorial Norte. () Por otra parte, una vez solicitados los soportes de los contratos para verificación de la recomendación expedida por el Director del Centro Educativo Rural el Silencio, allega copia de un contrato celebrado con la participante () para laborar en la Institución educativa, pero teniendo en cuenta que según Resolución Número 09317 del 06 de mayo de 2016 por la cual se adopta e incorpora el Manuel de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones, se observa que en las funciones establecidas para el perfil Directivo Docente (Rural) este no tiene facultades para realizar ningún tipo de contratación o nombramiento teniendo en cuenta que dichas funciones según la Constitución Política de Colombia, solo son competencia del Alcalde a nivel Municipal o de los Gobernadores por medio de la Secretaria de Educación del Departamento, A su vez se evidencia una irregularidad en la recomendación expedida por dicho director. Adicional a esto se verificó en la Plataforma RUAF, las afiliaciones correspondientes a SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORES Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, donde se evidencia que a la fecha no se han reportado afiliaciónes para esta persona a ninguna administradora de Riesgos Laborales y Registra sólo a	Certificación expedida por el gerente de la Sociedad Unión Temporal IPK, donde consta que la aspirante se desempeñó como Gestor KVD 42243 mediante contrato de Agenciamiento Comercial No. 1072431, desde el 10 de enero de 2014 hasta el 15 de noviembre de 2018.	Toda vez que el requisito mínimo del empleo a proveer exige Experiencia Laboral, no se requiere que la certificación tenida en cuenta por el operador del proceso de selección detalle las funciones desempeñadas por la aspirante durante su vinculación en el empleo certificado. Así lo establece el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que señala: "En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral. no es necesario que las certificaciónes las especifiquen" (Subrayado por fuera del texto). Así las cosas, la certificación expedida por la Sociedad Unión Temporal IPK, validada por el operador del proceso de selección, cumple con lo exigido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria y con ella se acreditan cincuenta y ocho (58) meses y seis (6) días de Experiencia Laboral, tiempo superior al requerido en la OPEC 75463. Finalmente, en cuanto las afiliaciones correspondientes a Salud, Pensión, Riesgos Labores y Cajas de Compensación Familiar, se aclara que las mismas no se requieren para validar la experiencia acreditada a partir de la certificación laboral expedida por la Sociedad Unión Temporal IPK. En razón a lo expuesto, se concluye que no existe causal con la cual resulte procedente iniciar actuación administrativa de exclusión de Lista de Elegibles, conforme a lo manifestado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander).

OPEC No. 75459	Proceso de Selección No. 781 de 2018	Elegible: MARLY LISSETH GARCES GARCIA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Doce meses (12) de Experiencia Profesional Relacionada en el área de la salud.	"() presentó soporte de experiencia Certificación Laboral expedida por la empresa Laboramos S.A.S. Empresa de Servicios Temporales con Nit. 820.004.258-6 en la cual relaciona el Contrato No. 004 de 2018 con una duración del 15 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018 y el contrato No. 003 de 2019 contratos que NO se evidencian en la plataforma pública Colombia Compra Eficiente esto debido a que los dos procesos solo se encuentran en estado CONVOCADO, razón por la cual se da por entendido que la entidad término anormalmente o descartó dichos proceso y no se llevó a cabo la celebración de los contratos que la participante relaciona" (Sic).	Certificación expedida por la Coordinadora de Contratación de Laboramos S.A.S. Empresa de Servicios Temporales, donde consta que la aspirante es trabajadora la empresa usuaria ESE Hospital Santo Domingo Savio, en el cargo de Enfermera Profesional, durante tres periodos consecutivos con los siguientes contratos: No. 004/2018, entre el 15 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018. No. 071/2018, entre el 1 de julio de 2018. No. 003/2019, entre el 2 de enero de 2019 hasta el 25 de febrero de 2019, fecha de expedición de la certificación³.	En cuanto al argumento que no aparecen publicados los contratos de la aspirante en la plataforma pública Colombia Compra Eficiente ⁴ , se debe precisar que Laboramos S.A.S. Empresa de Servicios Temporales, corresponde a una Sociedad por acciones simplificada, <u>de naturaleza privada</u> , razón por la cual no se configura la obligación de publicar dichos documentos en el SECOP – Colombia Compra Eficiente, toda vez que en dicha plataforma sólo se publica la información contractual de las entidades estatales. Así las cosas, se aclara que el operador del proceso de selección validó la referida certificación desde el 15 de enero de 2018 hasta el 14 de enero de 2019, con lo cual se acreditan doce (12) meses de Experiencia Profesional Relacionada, cumpliéndose lo exigido por la OPEC 75459. En razón a lo expuesto, se concluye que no existe causal con la cual resulte procedente iniciar actuación administrativa de exclusión de Lista de Elegibles, conforme a lo manifestado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander).

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	75461	27652303	CLAUDIA PAOLA	FLOREZ TORRADO	claupasa_2@hotmail.com
2	75463	1090460178	GISEL ESPERANZA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	grodriguez.ipk42243@gmail.com
3	75459	1090449356	MARLY LISSETH	GARCES GARCIA	marly8_2@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 781 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

³ Ante la ausencia de una fecha de terminación del vínculo laboral de la aspirante, ha de entenderse como fecha última de vinculación, la de expedición de la certificación, toda vez que al menos se tiene certeza de que para esa momento aún se encontraba laborando en dicha entidad.

⁴ La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCPCCE), como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y **contratación pública**, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los **recursos del Estado** (Decreto 4170 de 2011, artículo 2).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cáchira (Norte de Santander), a los correos electrónicos gobierno@cachira-nortedesantander.gov.co y contactenos@cachira-nortedesantander.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31 de Agosto de 2020

JORGE A. ORTEGA CERÓN Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte

Revisó: Leidy Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional del Despacho